

ARGENFUNDS S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

ARGENFUNDS AHORRO PESOS

Inscripto bajo el Nro. 655

Aprobado por Resolución Nro.16.668 de la Comisión Nacional de Valores (CNV)

Modificaciones: Resolución Nro. 17.566 de la Comisión Nacional de Valores (CNV)

ARGENFUNDS S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Banco MACRO S.A.

AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

CLÁUSULAS PARTICULARES REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N°

24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es ARGENFUNDS S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es BANCO

MACRO S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión ARGENFUNDS AHORRO PESOS F.C.I.
CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: Obtener una razonable rentabilidad producto de la inversión - principalmente - en valores negociables de renta fija, así como también de colocaciones en instrumentos emitidos por entidades financieras. Se entenderá por valores de renta fija a aquellos que producen una renta determinada, ya sea en el momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida del título, en forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO, detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo, se orientarán principalmente a: inversiones en valores negociables de deuda pública o privada así como también instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, todos ellos con oferta pública autorizada en el país por la Comisión Nacional de Valores. También se podrán realizar colocaciones en instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, colocaciones realizadas en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y las detalladas en la Sección 2 del el presente Capítulo.

El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para los fondos comunes de inversión bajo su administración, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del reglamento de gestión oportunamente aprobado por la Comisión, acotando y/o restringiendo lo allí establecido.

Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el fondo y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia.

El ADMINISTRADOR deberá presentar a la Comisión, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio en soporte papel, con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el fondo.

Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la Comisión con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado D.18) del artículo 11 de la sección IV del Capítulo I del Título XV de las Normas (Texto 2013), así como también, a la publicación en sus páginas web.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO

puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. En todo momento el FONDO deberá mantener como mínimo el 75% de su patrimonio invertido en instrumentos con oferta pública, emitidos por emisores públicos y privados, negociados en la República Argentina o en otros países que se consideren asimilados a este, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/1993.

2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 100% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1. Títulos de la deuda pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal y/o emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al Sector Público.

2.2.2 Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.2.3. Obligaciones Negociables.

2.2.4. Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Título II, Capítulo V "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013).

2.2.5. Cheques de Pago Diferido y Pagarés con plazo de vencimiento mayor a 95 días y valuados a mercado de acuerdo a lo establecido en los CRITERIOS ESPECIFICOS DE VALUACIÓN.

2.2.6. Títulos Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO.

2.2.7. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija y se corresponda con los objetivos y políticas de inversión.

2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir hasta un 40% (cuarenta por ciento) en Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina siempre que se cumpla con lo establecido en la Comunicación "A" 5206 del Banco Central de la República Argentina y las normas que en el futuro la complementen y/o modifiquen.

2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 25% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.4.1 Fondos de Inversión (ETFs: Exchange Traded Funds) que cuenten con oferta pública, siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO y que cuenten con autorización de un organismo similar y reconocido por la Comisión Nacional de Valores. Asimismo deberán estar sujetos a las limitaciones referidas a Prohibiciones Especiales establecidas en el capítulo 2 de las Cláusulas Generales y dentro de los límites y recaudos que la COMISION NACIONAL DE VALORES establezca. Cabe consignar que las inversiones en Fondos de Inversión (ETFs), se informará a la Comisión Nacional de Valores, por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA, en que país han sido

registrados los mismos y cual es el Organismo extranjero que los controla.

2.4.2. Acciones, ADRs (American Depositary Receipts), GDRs (Global Depositary Receipts) y CEDEARS cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija o variable.

2.5. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.5.1. Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del agente de custodia de productos de inversión colectiva de fondos comunes de inversión.

2.5.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

2.5.3. Cheques de Pago Diferido y Pagarés con plazo de vencimiento menor o igual a 95 días.

2.5.4. Operaciones de préstamo de Títulos Valores, como locador, de los valores negociables enumerados en los puntos 2.2., 2.3 y 2.4. del presente reglamento, que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.6. Divisas, solamente podrá adquirirse en casos excepcionales con el sólo objeto de proteger los intereses de los cuotapartistas y hasta un 10% del Patrimonio Neto del Fondo.

2.7. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO, no admitiéndose operaciones en descubierto.

2.8. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.9. Inversión de disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inc a) del Art. 4 Capítulo II Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). Según lo establece el Criterio Interpretativo N° 49 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, el límite establecido en la mencionada norma podrá ser superado mediante una decisión del Directorio del Agente de Administración que establezca una política de inversión específica para el Fondo, siguiendo para ello el procedimiento reglado por el artículo 20 del mismo Capítulo. En ningún caso las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del Fondo.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes

mercados del exterior: BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro y Bolsa de Mercaderías y Futuros. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá; Bolsa de Medellín. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. UNION EUROPEA: Bolsa de valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Jakarta Stock Exchange. INDONESIA: Bangkok Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange Ltd. SUDAFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo.

4. MONEDA DEL FONDO: es el PESO ARGENTINO, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud de rescate

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis (6) decimales

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES,:

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE EL ADMINISTRADOR”
No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”
No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5% (cinco por ciento) anual. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento) anual del haber neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) anual. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 12% (doce por ciento) anual, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto del FONDO al término de cada mes.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto suscripto.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto rescatado.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

ACLARACIÓN: Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descritos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. El ADMINISTRADOR determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo. El ADMINISTRADOR periódicamente podrá modificar los porcentajes dentro de los topes máximos establecidos en este Capítulo sin que sea necesaria la modificación de este REGLAMENTO.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: La comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1.2 de las Cláusulas Generales será el equivalente a la determinada como honorario de la ADMINISTRADORA en el Capítulo 7 Sección 1 de las Cláusulas Particulares y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las Cláusulas Particulares, las que serán abonadas a la ADMINISTRADORA y al CUSTODIO respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las cláusulas particulares.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

13.1. MODALIDADES DE PAGO: Se utilizarán las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias

13.2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en PESOS ARGENTINOS, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

13.3. MONEDA Y JURUSDICCIÓN: Sólo se recibirán suscripciones en la República Argentina y en la moneda del fondo (Pesos Argentinos y/o la moneda que en el futuro la remplace)

13.4. HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se establece como horario límite para la recepción de suscripciones y rescates las 15 hs.

13.5. CLASES DE CUOTAPARTES: existirá sólo una clase de cuotaparte. Las mismas podrán ser suscriptas tanto por personas físicas como por personas jurídicas.

13.6. COMERCIALIZACION DE CUOTAPARTES : La comercialización de cuotapartes está a cargo del ADMINISTRADOR y/o de agentes colocadores debidamente autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

13.7. PUBLICIDAD: el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.

13.8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO: siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (texto conf. Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos. 229/2011 y 121, 1, 52/2012, 29/2013 y 3/2014 y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (Título XI Texto Ordenado Normas (T.O. 2013) y artículo 14 inciso 10 de la Ley 25.246 en ambos casos), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto

de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de lucha contra el encubrimiento y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

13.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL REGIMEN CAMBIARIO: se encuentran vigentes en materia cambiaria las Comunicaciones "A" N° 5085 y 5526, dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.

ARGENFUNDOS AHORRO PESOS F.C.I.
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV
REGISTRO CNV N° 655

PRIMERO: Modifícase el Capítulo 4, Primer Párrafo de las Cláusulas Particulares, que quedará redactado de la siguiente forma:

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis (6) decimales. El FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 5 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

SEGUNDO: Modifícase el Capítulo 7, Sección 1, Sección 2, Sección 3, Sección 4, Sección 5 y Sección 6 de las Cláusulas Particulares, que quedarán redactados de la siguiente forma:

1. *HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5% (cinco por ciento) anual, para todas las clases de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior a 1 mes calendario respectivo.*

2. *COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento) anual del haber neto del FONDO, para todas las clases de cuotapartes, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la*

ARGENFUNDS AHORRO PESOS F.C.I.
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV
REGISTRO CNV N° 655

Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera,*
- y*
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.*

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) anual, para todas las clases de cuotas partes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 12% (doce por ciento) anual, para todas las clases de

ARGENFUNDOS AHORRO PESOS F.C.I.
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV
REGISTRO CNV N° 655

cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto del FONDO al término de cada mes.

5. *COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto suscripto, para todas las clases de cuotapartes.*

6. *COMISIÓN DE RESCATE: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto rescatado, para todas las clases de cuotapartes.*

TERCERO: Modifícase el Capítulo 13, Sección 2, Sección 3 y Sección 5 de las Cláusulas Particulares, que quedarán redactados de la siguiente forma:

13.2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: *se podrán recibir suscripciones en Dólares Estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en la Sección 4 del Capítulo 13 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que*

ARGENFUNDOS AHORRO PESOS F.C.I.
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV
REGISTRO CNV N° 655

impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valorar activos del FONDO denominados en aquella moneda.

13.3. [SIN CONTENIDO].

13.5. CLASES DE CUOTAPARTES: *el FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:*

5.1. Las suscripciones realizadas en Pesos por personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase A.

5.2. Las suscripciones realizadas en Pesos por quienes no sean personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase B.

5.3. Las suscripciones realizadas en la República Argentina en Dólares Estadounidenses por personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase C.

5.4. Las suscripciones realizadas en la República Argentina en Dólares Estadounidenses por quienes no sean personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase D.

5.5. Las suscripciones realizadas fuera de la República Argentina en Dólares Estadounidenses por personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase E.

ARGENFUNDS AHORRO PESOS F.C.I.
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV
REGISTRO CNV N° 655

5.6. Las suscripciones realizadas fuera de la República Argentina en Dólares Estadounidenses por quienes no sean personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase F.

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DE ARGENFUNDS AHORRO PESOS F.C.I. Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON EL MISMO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN POR LA PRESENTE ADENDA MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.